

MASCOTA, JALISCO; 25 DE AGOSTO DEL 2011

EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO SEIS (6) DE LA SEGUNDA  
SESIÓN ORDINARIA 2011 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ITSD MASCOTA SE  
AUTORIZA EL SIGUIENTE DOCUMENTO.

**DATOS GENERALES**

NOMBRE:	REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
IDENTIFICADOR:	RCGT
AMBITO DE APLICACIÓN:	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA O.P.D.
ÁREAS INVOLUCRADAS:	TODAS LAS DEL ORGANISMO
ACUERDO:	SEIS (6)
FECHA DE AUTORIZACION Y VALIDACION:	25 DE AGOSTO DE 2011

LEÍDO FUE, AUTORIZADO Y VALIDADO; AL MARGEN Y AL CALCE FIRMAN LOS ASISTENTES A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2011.

NOMBRE	CARGO Y/O REPRESENTACIÓN	FIRMA
Oscar Salgado Rodriguez	Sicpro Jfava (suplente)	[Firma]
Marta P. Rodriguez K	Sector Productivo	[Firma]
Raul Bayal Moreno	Ayuntamiento	[Firma]
Wis Gerardo Sanchez Orozco	Sector Social	[Firma]
Juan Ramón Alvarez M.	OSTASIS-SEP (suplente)	[Firma]
Juan José Medrano Estrella	Gobierno del Estado (suplente)	[Firma]
Juan Carlos Flores Hernandez	SEL. EDU. JALISCO	[Firma]
CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ	REP. FEDERAL	[Firma]

**ITSD Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/VIII/2011  
Al. Contar. J. J. O. O.  
No. Autoriz.: SEIS (6)  
Punto de Emisión: [Firma]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADO DE JALISCO  
Trabajo y Previsión Social  
Conciliación y Arbitraje  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Junta Local Folio: 00010  
06/09/2014  
Expediente: 07/2011  
NOTA: SE ANEXA DOS JUEGOS DE COPIAS DEL REGLAMENTO



*Anexo*



Mascota  
Instituto Tecnológico Superior

**REGLAMENTO DE  
CONDICIONES GENERALES  
DE TRABAJO  
DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE MASCOTA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Luis Alberto Giner*

*Aug.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**IISD Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/VIII/2011  
No. Sesión: 1da ORD  
No. Acuerdo: SE1576  
Firma Secretario: [Handwritten Signature]

*[Handwritten signature]*



# C O N T E N I D O

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. 3  
CAPÍTULO II. TIPOS DE CONTRATOS. 5  
CAPÍTULO III. DE LA JORNADA DE TRABAJO. 6  
CAPÍTULO IV. DEL LUGAR DE TRABAJO. 8  
CAPÍTULO V. DEL SALARIO. 9  
CAPÍTULO VI. DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES. 11  
CAPÍTULO VII. DEL AGUINALDO. 12  
CAPÍTULO VIII. PERMISOS Y LICENCIAS. 12  
CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES. 15  
CAPÍTULO X. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO. 20  
CAPÍTULO XI. DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO. 22  
CAPÍTULO XII. DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. 23  
CAPÍTULO XIII. DE LA PROTECCIÓN CIVIL. 25  
CAPÍTULO XIV. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES. 25  
CAPÍTULO XV. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. 28  
CAPÍTULO XVI. RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. 28  
CAPÍTULO XVII. DE LAS COMISIONES MIXTAS. 30  
TRANSITORIOS. 31

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* Luis Alberto Linares C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CAPÍTULO I



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Con fundamento en el Título Séptimo, Capítulo V, artículo 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 3 y 17, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico superior de Mascota, Publicada en el periódico Oficial No. 26 Sección V, del 29 de Diciembre del 2009; se formula el presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de Trabajo del Instituto Tecnológico Superior de Mascota, el cual es de observancia general para el Titular del Instituto y sus Trabajadores incluyendo, desde luego, a cualquier tipo de trabajadores que ingresen con posterioridad a la fecha de depósito del mismo.

**Artículo 2.-** Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico Superior de Mascota y sus trabajadores se regirán por:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123

III.- El Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado, LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE MASCOTA.

IV.- EL presente Reglamento.

V.- Los Contratos Individuales de Trabajo de los trabajadores

VI.- Los Reglamentos que Regulan los aspectos académicos y el ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores académicos y administrativos.

VII.- Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

VIII.- Las demás Leyes que tengan relación con el presente Reglamento sin que se opongan a este.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- "Instituto", al instituto Tecnológico Superior de Mascota.

II.- "Trabajadores" al personal académico, administrativo, técnico de apoyo y de confianza que prestan sus servicios al instituto Tecnológico Superior de Mascota.

III.- "Ley" Ley Federal del Trabajo.

 **Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/11/2011  
No. Sección: 5000  
No. Acuerdo: 5011 Página 8 de 31  
Firma Secretario: [Signature]



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**IV.- "Decreto"** al Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco Denominado Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

**V.- "Ley de Seguridad Social "**, a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**VI.- "Reglamento"**, al presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

**VII.- "Pensiones"**, al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**VIII.- "Junta"**, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

**IX.- "Convenio"**, al Convenio de Coordinación para la Creación, operación y apoyo financiero del Instituto.

**Artículo 4.-** El Instituto o los trabajadores, podrán solicitar a la H. Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en cualquier tiempo que se subsanen las omisiones del Reglamento o se revisen sus disposiciones.

**Artículo 5.-** Son trabajadores Académicos, el personal contratado por el instituto, para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por el instituto.

Son Trabajadores Técnicos de apoyo, los que contrata el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

Son Trabajadores de confianza, los que contrata el Instituto para realizar funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización de carácter general.

Son Trabajadores Administrativos, los que contrata el instituto para desempeñar tareas de carácter manual, material, administrativo, técnico y profesional, no académico; cuya responsabilidad es el cumplimiento puntual y oportuno de las actividades que requieran instrumentarse para su ejecución, asignadas por sus superiores o contempladas en la normatividad interna.

Los aspectos académicos y de ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores académicos y administrativos, se regulan por lo dispuesto en los respectivos reglamentos expedidos por la Junta Directiva del Instituto.



[Signature]

[Signature]

Luis Alfaro Girel

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**CAPÍTULO II**  
**TIPOS DE CONTRATOS**

**Artículo 6.-** El Contrato Individual de Trabajo acredita la relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores. Cualquiera que sea su forma o denominación, por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario (Artículo 20 de la Ley).

**Artículo 7.-** Las relaciones de trabajo pueden ser:

I.- Contrato por tiempo indeterminado: Aquel que se otorga y obtiene el empleado cuando cumple tres meses de servicio ininterrumpido y sin nota desfavorable en su expediente.

II.- Contrato por obra o tiempo determinado: Cuando de acuerdo a la naturaleza de los servicios, se requiera que se presten éstos y no se puedan cubrir con la plantilla de personal asignado presupuestalmente y se justifique su contratación; o los que se otorgan para cubrir las ausencias de los trabajadores de base, provocadas por incapacidad física o legal; permisos o suspensiones temporales de la relación de trabajo.

**Artículo 8.-** En caso de término o conclusión de la obra o el tiempo para el que fue contratado el trabajador, el contrato dejará de surtir efecto en la fecha acordada sin responsabilidad para el Instituto.

**Artículo 9.-** El contrato individual de trabajo contendrá:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, y datos generales del Instituto.

II.- Lugar de Expedición.

III.- Fecha en que debe de surtir efecto.

IV.- El servicio o servicios que deberán prestarse, los que se determinaran con precisión.

V.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o indeterminado.

VI.- Categoría y puesto que desempeñara.

VII.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.

VIII.- Jornada de Trabajo.

IX.- La forma y monto del salario.



**X.-** El día y el lugar de pago.

**XI.-** La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos que se establezcan en el Instituto.

**XII.-** Nombre y firma de las partes.

**CAPÍTULO III  
DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

**Artículo 10.-** Jornada Laboral es el tiempo durante el cual los trabajadores están a disposición del instituto para la prestación del trabajo. Esta se sujetara a los horarios establecidos en los contratos individuales de trabajo y de conformidad a las necesidades del Instituto.

**Artículo 11.-** La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo previsto en la Ley.

**Artículo 12.-** La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, en atención a las necesidades y modalidades de cada uno de los puestos que se desempeñen.

**Artículo 13.-** Los trabajadores Administrativos están sujetos a 40 horas a la semana, distribuyéndose estas conforme a su horario.

**Artículo 14.-** Los trabajadores académicos están obligados a laborar el número de horas clase/semana /mes que se especifique en el contrato individual de trabajo, de acuerdo al horario establecido por el instituto para impartir clases, así como aquellas que correspondan a asesoría y apoyo docente; conforme a las necesidades del servicio sin excederse los máximos legales.

La jornada de trabajo del personal docente no podrá ser mayor de 40 horas semanales, comprendiéndose en esta el tiempo destinado para asesorías y apoyo docente.

Los horarios respectivos serán presentados por escrito a los trabajadores académicos, quienes deberán firmar los mismos al inicio de cada semestre, de conformidad y conocimiento de los mismos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*h-15 Alt. C. 2011*

*Aug.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**IISD Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 23/ VII / 2011  
No. Sesión: 2da 000  
No. Acuerdo: 381516  
Firma Secretario: *[Signature]*

**VIVE** Vivir Mejor



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**Artículo 15.-** Los trabajadores administrativos que tengan asignada jornada continua de ocho horas diarias, dispondrán de media hora para tomar sus alimentos, por ningún motivo podrán ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

**Artículo 16.-** Para la comprobación de las entradas y salidas de los trabajadores del Instituto, se implementará que firmen relaciones, marquen tarjetas en relojes, ingresen huellas digitales en equipo especializado para ello, o sigan cualquier otro procedimiento marcado por el instituto que reúna los requisitos necesarios de control.

Tal evento será informado oportunamente por escrito al trabajador, firmado al efecto de conformidad y conocimiento.

**Artículo 17.-** El instituto señalará las horas oficiales de entrada y salida para los trabajadores (Director General), según las necesidades del área y de los diversos puestos, las cuales serán comunicadas por escrito oportunamente a los mismos, por otra parte estarán exentos de checar tanto ingreso como salida, el personal que dado su nivel jerárquico y responsabilidad, así como por el desempeño de sus funciones (Subdirectores de Área), previa autorización oficial escrita por el Director General, del Instituto.

Si por necesidades del servicio se requiere cambiar de horario de labores de los trabajadores, el jefe inmediato notificará de tal situación al trabajador, así como a la Subdirección Administrativa, con copia al área de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de cambio; previa anuencia a Dirección General.

**Artículo 18.-** Los trabajadores deberán estar en sus lugares de trabajo e iniciar sus labores a la hora señalada con anterioridad y en apego a lo señalado al Artículo Anterior; sin embargo; se contará con una tolerancia máxima de quince minutos, cuando se origine el retraso por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Si se presenta dentro de los diez minutos siguientes de la tolerancia máxima de inicio de sus labores, se considerará como retardo, la acumulación de tres retardos durante el mes generará una falta. Cuando dicho retardo sea mayor al indicado podrá el instituto rehusarse a admitir al trabajador para el desempeño de sus labores y la falta se considerara injustificada.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
Luis Alberto Gómez





**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**Artículo 19.-** Los trabajadores que incurran en lo descrito en el artículo anterior o falten injustificadamente a sus labores, no tendrán derecho a recibir la retribución económica por los días u horas correspondientes.

**Artículo 20.-** Los trabajadores deberán registrar la hora de entrada y salida de labores, la omisión se sancionará en los términos de este Reglamento y de la Ley; así mismo se sancionará a quien sea sorprendido registrando una tarjeta ajena a la suya, ya que ello constituye falta de probidad y honradez.

Al trabajador que se presente después de dicho lapso sin justificar la causa, será considerada como falta de asistencia y se descontará de su sueldo el día.

**Artículo 21.-** La salida deberá registrarse en la hora señalada para tal efecto. La omisión se considerará como abandono de labores, y se sancionará en los términos de la Ley, siempre y cuando no se notifique al superior jerárquico de las causas que lo impidieron, quien a su vez lo hará saber a la Subdirección Administrativa con copia para Recursos Humanos para su justificación.

**Artículo 22.-** Para efectos de laborar tiempo extraordinario se requerirá autorización escrita de la Dirección Administrativa de la Dependencia, en la que se precisará la cantidad de horas diarias que como máximo deberá laborar el trabajador. La falta de autorización a que se refiere este artículo hará responsable al trabajador que lo autorice, lo que será considerado como falta grave para efectos de sanción.

**CAPÍTULO IV  
DEL LUGAR DE TRABAJO.**

**Artículo 23.-** Los trabajadores presentarán su servicio en las áreas administrativas o académicas especificadas en su contrato individual de trabajo, o bien en aquellas derivadas de la naturaleza de su trabajo o de las necesidades y servicio del Instituto.

Los trabajadores iniciarán y terminarán sus labores en los lugares que EL INSTITUTO determine de acuerdo a sus necesidades y deberán atender a cualquier otra actividad conexas a su ocupación principal.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Luis Alberto G. [Firma]

[Firma]

[Firma]



**Artículo 24.-** Los trabajadores académicos realizarán fuera de su lugar de adscripción, únicamente las labores de vinculación, difusión, extensión, capacitación y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por el instituto, con la debida autorización por escrito.

**Artículo 25.-** Los trabajadores podrán solicitar su cambio de áreas de trabajo, dirigiendo su solicitud por escrito a la Subdirección Administrativa, exponiendo la causa o motivo de la misma con copia a la Subdirección de adscripción. La aprobación de la solicitud se supeditará a la viabilidad del cambio, previo análisis correspondiente y con anuencia de la Dirección General.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SALARIO**

**Artículo 26.-** El salario es la retribución económica que el instituto debe pagar a los trabajadores por los servicios prestados. Los salarios que el instituto se obliga a cubrir a los trabajadores, son los que fijen los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme al presupuesto de egresos autorizados para el instituto.

En ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley o su debida proporcionalidad para las jornadas de trabajo reducidas.

El salario base del los trabajadores administrativos, no podrá ser menor al salario mínimo general fijado en el área geográfica en donde se encuentre ubicado el Instituto. El monto del salario base correspondiente a cada uno de los puestos y niveles, en ningún caso podrá ser disminuido.

**Artículo 27.-** El pago del salario se efectuara los días quince y ultimo de cada mes, cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, este se hará el día laborable anterior; en las oficinas del Instituto, dentro del horario normal de labores, en moneda de curso legal, en cheque nominativo de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago de los trabajadores.

El instituto, previo acuerdo con los trabajadores, podría realizar dicho pago mediante abono a la cuenta bancaria que establezca a favor de los mismos, de la cual pueda disponer libremente mediante de tarjeta de débito.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*hvis Alberto Giner*

*Ang*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

En este caso, el comprobante que acredite de abono respectivo a la cuenta bancaria surtirá todos los efectos legales como si fuera recibo expedido por los trabajadores e independiente de la nomina o recibo que este firme u otorgue.

**Artículo 28.-** El pago de los salarios se entregara directamente a los trabajadores o a la persona que estos designen mediante una carta poder suscrita ante dos testigos, en el caso de no poder efectuar personalmente el cobro.

Los recibos correspondientes que deberán firmar los trabajadores, contendrán el importe y los conceptos del pago efectuado, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

**Artículo 29.-** Las deducciones en los salarios de los trabajadores solo se podrán practicar en los casos siguientes.

I.- Cuando el trabajador contraiga deudas con el instituto por conceptos de pagos realizados en excesos, errores en nomina, perdida o averías al mobiliario bajo su resguardo o patrimonio del instituto, cuando esto ocurra por negligencia del trabajador.

II.- Gravámenes fiscales relacionados con el salario.

III.- Pagos de Seguridad Social.

IV.- Faltas injustificadas.

V.- Pensiones Alimenticias decretadas por la autoridad judicial.

VI.- Por pagos de préstamos solicitados al Instituto de Pensiones del Estado.

VII.- Por autorización expresa del trabajador

El descuento mensual, en ningún caso podrá ser mayor del 30% del salario neto del trabajador de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial.

**Artículo 30.-** Cuando algún trabajador no esté conforme con el pago del salario respectivo, deberá manifestarlo inmediatamente a la subdirección Administrativa, para que corrijan los errores en caso de que procedan.



*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
Luis Alhate Gómez

*[Handwritten signatures at the bottom right]*

**DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.**

**Artículo 31.-** El Instituto dará a conocer anualmente el calendario oficial de los días descansados obligatorios y de vacaciones.

Los trabajadores gozaran de dos días de descanso semanal que preferentemente serán los sábados y domingos, con pagos de salario integro.

**Artículo 32.-** Por cada 50 minutos de cátedra efectiva impartida; los trabajadores académicos tendrán derecho a un descanso de 10 minutos, mismos que no podrán acumularse, debiendo disfrutarse precisamente al término de los 50 minutos de clase, sin que en ningún caso pueda excederse al tiempo de la clase siguiente.

**Artículo 33.-** Los trabajadores podrán hacer uso de su primer periodo vacacional, siempre y cuando hubieren cumplido seis meses en forma ininterrumpida en el servicio. El Instituto con anticipación y por escrito, comunicará a los trabajadores que no tuviese derecho a vacaciones por no cumplir con la antigüedad requerida.

**Artículo 34.-** Los trabajadores tendrán derecho a dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno, (el primero en Primavera y el segundo en invierno) con goce de salario integro, mas una prima equivalente a 24 días de salario que se cubrirá en dos exhibiciones en parte proporcionales en cada periodo vacacional de acuerdo al calendario oficial del instituto.

**Artículo 35.-** Los trabajadores que por necesidades del servicio laboren durante periodos de vacaciones teniendo derecho a las mismas, o se encuentren con licencia por enfermedad o por maternidad, deberán de disfrutarla dentro de los seis meses siguientes a la fecha del periodo vacacional correspondiente o al termino de la licencia; previa autorización expresa del Director General.

**Artículo 36.-** Las vacaciones no podrán compensarse en ningún caso con una remuneración económica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



VIVE Vivir Mejor



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**Artículo 37.-** Los trabajadores a los que les hayan otorgado licencia sin goce de salario, disfrutara de vacaciones proporcionales a los días efectivamente laborados.

**CAPÍTULO VII  
DEL AGUINALDO**

**Artículo 38.-** Los trabajadores que hayan prestado un año de servicios tendrán derecho a un aguinaldo anual de mínimo 15 días hasta 50 días de salario, pagadero a más tardar el 15 de diciembre de cada año; de acuerdo a la partida presupuestal que tenga el Instituto.

**Artículo 39.-** Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un tiempo menor a de un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del mismo, de acuerdo a los días efectivamente laborados.

**CAPÍTULO VIII  
PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 40.-** El Instituto podrá otorgar permisos y licencias con o sin goce de sueldo, conforme a los términos de este capítulo.

**Artículo 41.-** Para poder disfrutar los permisos y licencias, será requisitos indispensables presentar la solicitud respectiva y por escrito a la Dirección Administrativa, con ocho días de anticipación, conteniendo el visto bueno del Director Facultado del área correspondiente, sin que por ese hecho se entienda autorizada.



[Signature]

[Signature]

Luis Alberto Gines C.

Aug.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**Artículo 42.-** Los permisos y licencias se podrán otorgar al trabajador que lo solicite por escrito, previo análisis de procedencia de conformidad a las necesidades propias del servicio y para que esta tenga validez, se requiere autorización escrita del Director General del Instituto, en la que se precisará la fecha y hora en que debe de empezar a surtir efectos, así como el término de la misma.

**Artículo 43.-** Los trabajadores podrán obtener permisos para faltar a sus labores con o sin goce de salario integro, los días y por los motivos siguientes:

I.- Tres días hábiles, en caso de fallecimiento de un familiar directo como son: Cónyuge, concubina, padres, hermanos e hijos.

II.- Cualquier trabajador, cinco días hábiles en caso de contraer matrimonio por lo civil.

En cualquiera de los casos anteriores, dicho permiso deberá ser justificado con el acta correspondiente.

III.- Cualquier trabajador, podrá gozar de 4 días laborables anuales, sin que sean de forma consecutiva y que sea máximo uno al mes, para atender asuntos de índole personal previa autorización de su jefe inmediato y del Director general.

IV.- Los trabajadores que por motivo de salud no se presenten a trabajar deberán avisar inmediatamente a su jefe inmediato y presentar su constancia médica de la institución de salud que brinde los servicios a los trabajadores del Instituto. (IMSS, SSA, SMM) con un término de dos días hábiles después de su ausencia, en caso de no presentarlo contará como falta injustificada.

**Artículo 44.-** Anualmente los trabajadores académicos y administrativos podrán gozar de licencias sin goce de sueldo en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones oficiales, comisiones sindicales, debiendo señalar la temporalidad del cargo, con la fecha de inicio y la fecha de terminación de la encomienda respectiva.

II.- Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado podrá obtener licencias de Treinta días cuando tenga más de un año de servicio cumplido ininterrumpido.

Los casos de solicitud de licencia sin goce de sueldo deberán contar con autorización del jefe inmediato superior, de la subdirección Administrativa y de la Dirección General.

his Alto Gen...

Ring



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

Las licencias podrán negarse por virtud de la carga de trabajo que tenga el Instituto al momento de solicitarla.

**Artículo 45.-** Los trabajadores que realicen trámites para obtener la jubilación, tendrán derecho a una licencia con goce de salario, hasta por un mes calendario, debiendo comprobar lo anterior con la solicitud correspondiente.

**Artículo 46.-** Los trabajadores tendrán derecho previa solicitud con 5 días hábiles de anticipación, a una licencia con goce de salario hasta por 5 días seguidos, para la preparación del examen profesional que sustenten, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen.

**Artículo 47.-** Las trabajadoras en Estado de Gravidéz, disfrutarán de un descanso con goce de salario íntegro por término de 3 meses que otorgarán a partir de las seis semanas anteriores de la fecha probable de parto y seis semanas posteriores al parto de acuerdo con el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 48.-** En el periodo de lactancia disfrutarán las trabajadoras, a partir de la fecha de reanudación de labores, dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

**Artículo 49.-** La duración de los permisos y licencias a que se refiere el presente capítulo, se considera como servicios efectivamente prestados, para efectos de la antigüedad, siempre y cuando se hagan aportaciones respectivas por parte de los trabajadores al Instituto de Pensiones del Estado tratándose de licencias sin goce de sueldo.

**Artículo 50.-** Para los casos distintos a los señalados en los artículos que anteceden, no basta la simple solicitud de permiso, ni previo aviso del trabajador para la falta a sus labores, será necesario que el instituto otorgue o autorice la falta, permiso o licencia por escrito, previa valoración de sus causas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los Allos Gómez c.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE  
LOS TRABAJADORES.**

**Artículo 51.-** Son derechos de los trabajadores.

I.- Recibir de los miembros de la comunidad tecnológica, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.

II.- Percibir el salario que les corresponda, de acuerdo a la plaza y tabulador autorizado.

III.- Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes.

IV.- Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

V.- Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.

VI.- Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social. (Modalidad 38)

VII.- Previa anuencia de las autoridades del Instituto, asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.

VIII.- Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley Federal del Trabajo.

IX.- Hacer uso de las instalaciones deportivas cumpliendo las políticas internas aplicables.

X.- Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores.

XI.- Renunciar al empleo.

**Artículo 52.-** Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de trabajo que le sean aplicables conforme a la legislación laboral y las consignadas en el presente Reglamento.

II.- Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan; comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.

III.- Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y el Instituto, en beneficio de ellos y del centro de



*[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Luis Alberto Gueza' and 'Pung']*



## REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

trabajo, dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados.

**IV.-** Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados; en la forma, tiempo y lugar que exprese el contrato individual de trabajo respectivo, bajo la dirección del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos.

**V.-** Asistir al trabajo con Puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida; así como desempeñar sus labores, dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos o en su caso, en el lugar que se asigne por parte del Instituto, haciendo del conocimiento al Instituto las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores dentro del primer día de ausencia, o en su caso justificar la ausencia dentro del término de tres días de concluida la contingencia, caso fortuito o fuerza mayor que le impidieron asistir.

**VI.-** Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las horas de trabajo, y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.

**VII.-** Dirigirse a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad tecnológica en general con respeto y consideración absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra, adoptando la mayor diligencia en la prestación del trabajo.

**VIII.-** Conservar en buen estado y presentación los instrumento, mobiliario, equipo y útiles que le haya proporcionado el Instituto para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación.

**IX.-** Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Instituto, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.

**X.-** Prestar sus servicios según las horas señaladas en su contrato individual de trabajo y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de actividades académicas asignadas por el Instituto.

**XI.-** Cumplir las comisiones académicas que le sean asignadas por el Instituto.

**XII.-** Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Instituto programe; así como actualizar constantemente sus conocimientos,



[Handwritten signatures and notes along the right margin, including 'Luis Alberto Gimenez' and a signature that appears to be 'C. [unclear]'. There is also a circular stamp at the top right.

[Large handwritten signature at the bottom center of the page.]



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

en el caso de los trabajadores académicos preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan.

**XIII.-** Diseñar y presentar, al inicio del semestre, la programación de las actividades académicas que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal académico no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con el Instituto la forma de cumplirlos.

**XIV.-** Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que les sean fijados.

**XV.-** Tratándose del personal académico, presentar al área académica del Instituto al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que les sean requeridos.

**XVI.-** Dar crédito al Instituto, en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma o en comisiones encomendadas previa autorización de esta.

**XVII.-** Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Instituto.

**XVIII.-** Contribuir al logro de los objetivos del Instituto a incrementar la calidad académica y administrativa, y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de la misma.

**XIX.-** Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte el Instituto a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial.

**XX.-** Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo.

**XXI.-** Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia; absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.

**XXII.-** Dar aviso al Instituto en un término máximo de veinticuatro horas, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo, a partir de que ocurra el hecho, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. En estos supuestos el aviso se deberá dar en cuanto cesen las causas que lo impidan.

**XXIII.-** Guardar durante las horas de labores la compostura debida, observando buenas costumbres y no incurrir en conductas que relajen el orden o la disciplina, o que entrañen falta de respeto o de consideración a los demás trabajadores, a sus superiores o al propio Instituto.



VIVE Vivir Mejor

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- Top signature: [Signature]  
- Middle signature: [Signature]  
- Bottom signature: [Signature]  
- Vertical text: Luis Alberto Gámez C.  
- Other vertical text: Aug. [Signature]



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**XXIV.-** En caso de siniestro o riesgo inminente en el cual peligren las personas o los intereses de la comunidad del Instituto, prestar el auxilio adecuado en cualquier tiempo y circunstancias, siempre y cuando no se ponga en peligro su integridad física.

**XXV.-** Someterse a os exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos que señale el Instituto y que sean necesarios. Si un trabajador tiene conocimiento de que padece una enfermedad transmisible o incurable deberá de comunicarlo oportunamente al Instituto.

**XXVI.-** Guardar escrupulosamente los secretos profesionales, y los inherentes a las actividades del Instituto, así como los asuntos administrativos reservados o información confidencial, cuya divulgación pueda deteriorar la imagen del Instituto o causar daño o perjuicio al mismo.

**XXVII.-** Asistir a los cursos de capacitación que el Instituto determine para el mejor desempeño de las labores propias del puesto que ocupe el trabajador, siempre y cuando los mismos se desarrollen dentro del horario de trabajo, de no ser así la asistencia a los mismos será opcional.

**XXVIII.-** Proporcionar al Instituto, dentro de un plazo de 15 días a partir del momento en que ocurra, los datos relativos a cambio de domicilio, número telefónico, estado civil, estudios, nacimientos; así como otros datos de carácter personal indispensable para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y presentar así mismo, los documentos probatorios correspondientes con el propósito de mantener actualizado su expediente laboral.

**XIX.-** Mantener en la labor cotidiana una apariencia personal pulcra y una indumentaria adecuada a la imagen del Instituto y a las funciones que el trabajador tenga encomendadas.

**XXX.-** Las demás que imponga la legislación laboral.

**Artículo 53.-** Queda prohibido a los trabajadores.

**I.-** Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo.

**II.-** Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones del Instituto, sin contar con la autorización correspondiente.

**III.-** Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político, sindical o de religión.

**IV.-** Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación del Instituto.

**V.-** Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina del Instituto.





**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**VI.-** Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas.

**VII.-** Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Instituto; así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores del Instituto sin el permiso correspondiente.

**VIII.-** Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los del Instituto.

**IX.-** Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores.

**X.-** Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.

**XI.-** Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, marcar, registrar o firmarlas por otro trabajador, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo. (Causal de rescisión)

**XII.-** Cambiar de puesto o turno con otro trabajador, sin autorización del Instituto o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores.

**XIII.-** Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes del Instituto.

**XIV.-** Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior.

**XV.-** Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas o drogas enervantes dentro de las instalaciones del Instituto o en sus inmediaciones.

**XVI.-** Presentarse al, centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica.

**XVII.-** Portar, introducir, exhibir o hacer uso de cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de este lo exija y mediante autorización del Instituto y de autoridad competente.

**XVIII.-** Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos del Instituto; sin la debida autorización.

**XIX.-** Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes, controles del Instituto o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto.



luis alberto gómez c

Rang



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**XX.-** Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios del Instituto.

**XXI.-** Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad del Instituto.

**XXII.-** Relacionarse sexual, sentimental o socialmente el trabajador con cualquier integrante de la comunidad estudiantil.

**XXIII.-** Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

**XXIV.-** Realizar sin autorización del Instituto propaganda de cualquier índole, fijarla fuera de los lugares establecidos para tal propósito o realizar exhortaciones que vulneren el orden de las labores de los demás trabajadores.

**XXV.-** Presentarse en el Instituto, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, droga enervante o cualquier otro agente extraño, salvo que se encuentre sometido a prescripción médica en cuyo caso, el Instituto por medio de la evaluación médica que corresponda, previa solicitud del servidor público, permitirá el desarrollo de las labores encomendadas.

**XXVI.-** Realizar actividades sindicales durante la jornada de trabajo sin previa licencia o autorización del Instituto.

**CAPÍTULO X  
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**Artículo 54.-** Riesgos profesionales, son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores, en ejercicio o con motivo del trabajo, comprendiendo estos los que se produzcan al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

**Artículo 55.-** Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades de trabajo, deberán dar aviso a sus superiores inmediatos, dentro de las 24 horas siguientes al accidente o a partir del momento en que tengan conocimiento de su enfermedad.

**Artículo 56.-** Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato superior, deberá informar a la Subdirección Administrativa, quien proporcionará a la autoridad laboral correspondiente dentro de las 72 horas siguientes, acta circunstanciada que contenga los siguientes datos:



*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Luis Alberto Cervantes', 'Rung', and 'C. Cervantes']*



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

- I.- Nombre y domicilio del trabajador.
- II.- Funciones, categoría y salario.
- III.- Día hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV.- Nombre de los testigos del accidente, en caso de que los hubiere.
- V.- Lugar al que fue trasladado.
- VI.- Informes y elementos de que se disponga para precisar las causas del accidente.

**Artículo 57.-** Para, prevenir riesgos de trabajo en las actividades que los trabajadores del Instituto desarrollen durante sus labores, se adoptarán las medidas siguientes:

- I.- Se establecerán programas de divulgación, dirigidos a los trabajadores del Instituto, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo.
- II.- Los trabajadores deberán utilizar los equipos, accesorios y dispositivos, adecuados para cada actividad.
- III.- Se distribuirán los instructivos pertinentes.

**ARTÍCULO 58.-** Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales que lo incapaciten para el trabajo, previo dictamen emitido por el IMSS y que sea presentado ante el Instituto, tendrán derecho a dejar de asistir a sus labores en los siguientes términos:

I.- A los trabajadores que tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 90 (noventa) días con goce de sueldo íntegro. En caso de que posterior a este plazo persista la incapacidad para laborar, lo que deberá acreditarse mediante dictamen emitido por el IMSS, el trabajador recibirá el pago del 60% de su sueldo integrado mientras dure dicha incapacidad y hasta por el término de 52 semanas, incluido en éste, el periodo inicial de 90 días.

II.- A los trabajadores que tengan de cinco a 10 años de servicio, hasta 120 (ciento veinte) días con goce de sueldo íntegro. En caso de que posterior a este plazo persista la incapacidad para laborar, lo que deberá acreditarse mediante dictamen emitido por el IMSS, el trabajador recibirá el pago del 60% de su sueldo integrado mientras dure dicha incapacidad y hasta por el término de 52 semanas, incluido en éste, el periodo inicial de 120 días.

III.- A los trabajadores que tengan más de 10 años de servicio, hasta 180 (ciento ochenta) días con goce de sueldo íntegro. En caso de que posterior a Este plazo persista la incapacidad para laborar, lo que deberá acreditarse mediante dictamen emitido por el IMSS, el trabajador recibirá el



*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
Luis Alberto Gómez C.  
Pang



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

pago del 60% de su sueldo integrado mientras dure dicha incapacidad y hasta por el término de 52 semanas, incluido en éste, el periodo inicial de 180 días.

Para el caso de que el IMSS, al concluir el plazo de 52 cincuenta y dos semanas que establece el artículo 96, primer párrafo de la ley del citado Instituto, dictamine la invalidez del trabajador, se harán las gestiones necesarias en apoyo ante Pensiones del Estado para que se le asigne su pensión de acuerdo a la Ley de Este Organismo. Si en su caso, se determinara que no existen posibilidades de pensionarlo, por no reunir los requisitos correspondientes, el caso se turnará a la Junta Directiva del Instituto para que se determine lo conducente.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor a seis meses.

**CAPITULO XI  
DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 59.-** El Instituto implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tiene asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad tecnológica.

**Artículo 60.-** Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los trabajadores dentro o fuera de su jornada laboral, así como dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

**Artículo 61.-** Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

I.- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.

II.- Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos.



*[Handwritten signatures and notes in the right margin, including 'Ang', 'Mis Alberto Giner', and 'Alfonso']*



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**III.-** Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

La inasistencia a los cursos mencionados o la desatención de las disposiciones antes mencionadas, por parte de los trabajadores a quien se imparta el curso, se considerará como inasistencia al trabajo.

**Artículo 62.-** Para el cumplimiento de la capacitación se atenderá al Programa de Capacitación Institucional. Ello conforme a las posibilidades presupuestales del Instituto.

**CAPITULO XII**

**DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 63.-** Es responsabilidad del Instituto y de los trabajadores, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene se establezcan.

**Artículo 64.-** Es obligatorio para los mandos medios y superiores, otorgar permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre previsión de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras sobre incendios y los cursos de primeros auxilios que organice el Instituto, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que oportunamente se den a conocer.

**Artículo 65.-** Los trabajadores están obligados a:

I.- Colocar los equipos, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños ni molestias a sus compañeros.

II.- Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente.

III.- Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de los integrantes de la comunidad tecnológica o los intereses del Instituto, dando aviso inmediato a sus superiores.

**IISD Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/VIII/2011  
No. Sesión: 2da. ORD.  
No. Acuerdo: SEIS (6)  
Firma Secretario: [Firma]  
**VIVE** Vivir Mejor.

[Firma]

[Firma]

Luis Alberto Guevara





Mascota  
Instituto Tecnológico Superior

## REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

IV.- Comunicar a sus jefes las sugerencias y observaciones que juzguen pertinentes para evitar siniestros que pongan en peligro a los integrantes de la comunidad tecnológica y a los intereses del Instituto.

V.- Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo o enfermedades-profesionales.

VI.- Conservar limpias y en buen estado las áreas de trabajo y comunitarias, así como utilizar el uniforme y equipo de seguridad que les sea asignado por el Instituto de acuerdo a sus actividades.

**Artículo 66.-** En todos los lugares en donde se desempeñen actividades que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección de los trabajadores y alumnos que las ejecuten.

En dichos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

**Artículo 67.-** El área de servicio médico, a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, investigará y analizará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

**Artículo 68.-** Los trabajadores deberán someterse a reconocimientos y exámenes médicos a su ingreso, y cuando menos una vez al año con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando el Instituto lo crea conveniente, se efectuarán por conducto del IMSS.

**Artículo 69.-** El Instituto y los trabajadores se comprometen a integrar una comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las mismas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Los Alberto Gerez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GL Systems Certification  
**ISO 9001**  
**GL Mascota**  
 Instituto Tecnológico Superior  
 Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
 por la Junta Directiva con  
 Fecha: 25/11/2011  
 No. Sesión: 2da ORO  
 No. Acuerdo: SEIS 06  
 Firma Secretar...  
**VIVE** Vivir Mejor



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA  
CAPITULO XIII  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 70.-** Se considera protección civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por los trabajadores y autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; así mismo, a la salvaguarda y auxilio de la comunidad tecnológica y los bienes del Instituto, en caso de que aquello ocurra.

**Artículo 71.-** Será obligación del Instituto organizar las brigadas de protección civil, así como proporcionar la capacitación respectiva.

**Artículo 72.-** Será obligatorio para todos los trabajadores, acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil que para tales efectos emita el Instituto.

**Artículo 73.-** Será obligatorio para el Instituto y los trabajadores:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumirse antes, durante y después de un siniestro.
- III.- Participar, cuando así se requiera, en los simulacros que se lleven a cabo por las diferentes brigadas internas de protección civil.
- IV.- Participar en la integración de brigadas cuando se les designe para tal efecto.
- V.- Asistir a los cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.

**CAPITULO XIV  
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**Artículo 74.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los trabajadores, será sancionado por el Instituto de acuerdo a la gravedad de la falta y sin perjuicio de lo que establece la Ley, de la siguiente forma:

- I.- Amonestación verbal.
- II.- Extrañamiento por escrito con copia a su expediente personal.
- III.- Suspensión temporal en sus labores de uno a ocho días sin goce de salario

*Luis Alberto Gómez C*

*Amig*

*[Firma]*

*[Firma]*



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**IV.- Rescisión de contrato individual de trabajo.**

**Artículo 75.-** En caso de que los trabajadores no observen lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal a los trabajadores que en el término de treinta días tengan dos retardos.

b) Extrañamiento por escrito con copia a su expediente personal, a los trabajadores que en el término de treinta días acumulen cuatro retardos.

e) Suspensión de un día sin goce de salario al trabajador que en término de treinta días compute más de cuatro y hasta ocho retardos.

d) En caso de que se cumplan tres extrañamientos en el término de tres meses continuos, los trabajadores se harán acreedores a suspensión de uno a tres días sin goce de salario.

**Artículo 76.-** El Instituto impondrá a los trabajadores que incumplan las obligaciones consignadas en el artículo 52 del Reglamento, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación verbal, cuando se trate de la primera ocasión.

II.- Extrañamiento por escrito con copia a su expediente personal, a los trabajadores que incumplan las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI.

III.- Suspensión de uno a tres días a los trabajadores que incumplan las obligaciones consignadas en las fracciones XVII, XIX.

IV.- Suspensión de cuatro a seis días a los trabajadores que incumplan la obligación marcada en la fracción XX y XXII; y

V.- Suspensión de siete a ocho días a los trabajadores que incumplan la obligación prevista en la fracción IX y XXI.

La reincidencia en alguno de los casos previstos en este artículo y la gravedad de la falta, podrá justificar la rescisión del contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto.

**Artículo 77.-** Para imponer a los trabajadores las sanciones a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, el Instituto deberá escuchar previamente al trabajador involucrado, analizando las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.



Luis Alfredo Gómez



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**

**Artículo 78.-** Con relación a las prohibiciones consignadas en el artículo 53, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 74, de la siguiente forma:

I.- Lo contemplado en el punto I, para la primera ocasión en que se incurra en infracción a las prohibiciones previstas en todas sus fracciones.

II.- Lo previsto en el punto II, para la infracción a las prohibiciones señaladas en sus fracciones I, IV, VII y IX.

III.- Lo contemplado en el punto III, para los casos de infracción a lo señalado en sus fracciones III, VIII, y X.

IV.- Lo previsto en el punto IV, para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en sus fracciones V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX XXI Y XXII.

La reincidencia en algunos de los casos previstos en este artículo y la gravedad de la falta, podrá justificar la rescisión del contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el Instituto.

Las correcciones disciplinarias y las sanciones a que se refiere este capítulo, se impondrán subsanando el siguiente procedimiento:

I.- El Titular del Instituto, por sí o a través de autorizado en acuerdo administrativo, citará a una audiencia al trabajador a quien se le impute la falta y a la representación sindical en su caso, señalándose lugar, día y hora en que se levantará el acta administrativa.

La citación deberá ser por lo menos con 72 horas de anticipación y en ella se hará saber el motivo, lugar, día y hora en que habrá de llevarse a cabo el levantamiento del acta administrativa con el objeto de que el trabajador aporte las pruebas que considere necesarias en su defensa.

II.- Si el trabajador no concuriera a la diligencia se le tendrá por perdido el derecho para alegar y ofrecer pruebas y se considerará confeso de los hechos imputados.

III.- Se oirá al trabajador encausado y a los testigos de cargo y descargo, que se propongan, así como a la representación sindical, si la hubiera.

Desahogadas todas las pruebas que se ofrezcan, el Titular del Instituto dentro del término de Ley, emitirá su resolución definitiva que en derecho corresponda.

IV.- De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada, que deberán firmar los que intervinieran, que quisieron hacerlo ante y por dos testigos de asistencia que darán fe del acto, debiéndose entregar copia de la misma al interesado y a la representación sindical en su caso, si asistiese y así lo solicitase.



GL Systems Certification  
**IISD Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/VIII/2011  
No. Sesión: 2da ORD.  
No. Acuerdo: SEIS 10  
Firma Secretar...  
VIVE Vivir Mejor

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**CAPITULO XV**  
**TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 79.-** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo de acuerdo al artículo 53 de La Ley:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la LEY.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la LEY.
- VI. Por jubilación.
- VII. Por abandono.
- VIII. Por rescisión dictada por el Instituto, amparado en el artículo 80 del presente reglamento.

**CAPITULO XVI**  
**RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**ARTÍCULO 80.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón (Artículo 47 de la Ley):

- I.- Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador: capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador.
- II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.
- IV.- Cometer el trabajador fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se



*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Luis Alberto Giner' and 'Ang']*

*[Handwritten signature at the bottom center]*



# REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA

refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa o institución.

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refieren.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

*Handwritten signatures and notes on the right margin:*  
- A large signature at the top right.  
- A signature below it.  
- A signature further down.  
- A signature at the bottom right.  
- Vertical text: "Los Alberto Giner".  
- A signature: "Aug".  
- A signature: "C. Giner".



La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

**CAPÍTULO XVII  
DE LAS COMISIONES MIXTAS**

**ARTÍCULO 81.-** Las Comisiones Mixtas son órganos de análisis, consulta y resolución para el cumplimiento de la normatividad que rige este organismo, sus resoluciones no podrán ser inferiores al derecho sustantivo social consignado en la legislación del trabajo, conformadas para que se apliquen las normas de trabajo que tiendan a conseguir el equilibrio y la justicia social, en la relación entre los trabajadores y el Instituto.

**ARTÍCULO 82.-** Las comisiones se integran por igual número de personas designadas por el Instituto, los trabajadores o el sindicato titular en su caso y otro que nombrarán ambas partes de común acuerdo, mismos que durarán en sus funciones durante tres años.

**ARTÍCULO 83.-** Las decisiones tomadas por las Comisiones Mixtas a que se refiere el artículo anterior admitirán un derecho de réplica a petición del interesado.

**ARTÍCULO 84.-** Las comisiones mixtas, atendiendo a sus funciones, se conforman en:

- I. Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo.
- II. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- III. Las demás que se establezcan previo acuerdo entre el Instituto y sus trabajadores o el sindicato en su caso.

**ARTÍCULO 85.-** Las Comisiones se regirán por sus reglamentos y manuales de operación.



GL System Certification  
**IISD Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/VIII/2011  
No. Sesión: 2da Ord.  
No. Acuerdo: SEISD/V/6  
Firma Secretario: [Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]

Luis Alberto Garcia

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA  
TRANSITORIOS**

**PRIMER ARTÍCULO.-** El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, previa autorización de la H. Junta Directiva del Instituto y deberá ser fijado en lugar visible dentro del Instituto para que se publique, circule y se le de difusión entre los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Mascota, para su debida aplicación y observancia.

**SEGUNDO ARTÍCULO.-** Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO ARTÍCULO.-** El Instituto convocará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para la integración de la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo y de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.



GL Systems Certification  
**Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/AGD/2011  
No. Sesión: 2da ORD  
No. Acuerdo: SE/S (de)  
Firma Secretario: [Signature]



*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*Luis Alvaro Giver*



MASCOTA, JALISCO; 25 DE AGOSTO DEL 2011

EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO SEIS (6) DE LA SEGUNDA  
SESIÓN ORDINARIA 2011 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ITS MASCOTA SE  
AUTORIZA EL SIGUIENTE DOCUMENTO.

**DATOS GENERALES**

NOMBRE:	REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
IDENTIFICADOR:	RCGT
AMBITO DE APLICACIÓN:	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA O.P.D.
ÁREAS INVOLUCRADAS:	TODAS LAS DEL ORGANISMO
ACUERDO:	SEIS (6)
FECHA DE AUTORIZACION Y VALIDACION:	25 DE AGOSTO DE 2011

LEÍDO FUE, AUTORIZADO Y VALIDADO; AL MARGEN Y AL CALCE FIRMAN LOS ASISTENTES A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2011.

*Aug.*

NOMBRE	CARGO Y/O REPRESENTACIÓN	FIRMA
Oscar Salento Rodríguez	Sector Pliva (Suplente)	<i>[Firma]</i>
Marta Patricia Padriquet	Sector Productiva	<i>[Firma]</i>
Raul Bernal Morales	Ayudantía	<i>[Firma]</i>
Luis Gerardo Sánchez Orozco	Sector Social	<i>[Firma]</i>
Juan Ramón Álvarez M.	OSTAET-SEP (suplente)	<i>[Firma]</i>
Juan José Medrano Estrada	Gobierno del Estado (suplente)	<i>[Firma]</i>
Juan Carlos Flores Miramontes	SEL. EDU. JALISCO	<i>[Firma]</i>
CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ	TRIP FEDERAL	<i>[Firma]</i>

**ITS Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/VIII/2011  
No. Sesión: 2da Ord.  
No. Acuerdo: SEIS (6)  
Firma Secretario: *[Firma]*



**ITS Mascota**  
Instituto Tecnológico Superior  
Este documento ha sido  
**AUTORIZADO**  
por la Junta Directiva con  
Fecha: 25/VIII/2011  
No. Sesión: 2da Ord.  
No. Acuerdo: SEIS (6)  
Firma Secretario: *[Firma]*

**Vive** Vivir Mejor

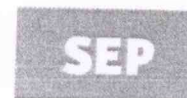




SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA



SECRETARÍA DE  
 EDUCACIÓN PÚBLICA



POR EL "INSTITUTO"  
 Director General

*Ana María González D.*  
 Mtra. Ana María González Dávila

POR LOS TRABAJADORES  
 Integrantes de la Comisión Mixta

*Esteban de Santiago Chávez*  
 Esteban de Santiago Chávez

*Armando Hernández Sandoval*  
 Armando Hernández Sandoval

*Claudia Elizabeth Rubio Gradilla*  
 Claudia Elizabeth Rubio Gradilla

TESTIGOS COMISION MIXTA PARTE PATRONAL

*Arq. Gerardo Manuel Sánchez Sánchez*  
 Arq. Gerardo Manuel Sánchez Sánchez

*Ing. Luis Alberto Gómez Cárdenas*  
 Ing. Luis Alberto Gómez Cárdenas

*Lic. María Vidal Luna Olea*  
 Lic. María Vidal Luna Olea